

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII
DEMANDADO: JAINER JAIDER DAZA PARODI Y JAIRO ENRIQUE DAZA ORTEGA
RAD. No. 44-098-40-89-001-2018-00054-00

La parte demandante a través de apoderado judicial solicitó al despacho tener en cuenta la reliquidación del crédito y una vez la parte demandada quede a paz y salvo, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, de otro lado, se solicitó la autorización para realizar el cobro de los títulos constituidos a favor de la entidad demandante, este despacho por considerar procedentes las solicitudes de la parte demandante accede a las mismas y; atendiendo que con los depósitos constituidos a favor del presente proceso se cubre el pago de la obligación, las liquidaciones aprobadas, así como las costas y agencias en derecho, se dará por terminado el proceso de la referencia por el pago total de la obligación demandada.

Atendiendo a que se encuentran presentes los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo solicitado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, además la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.197.854) M/L. y la entrega de los remanentes a la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo seguido por **la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII**, contra **JAINER JAIDER DAZA PARODI** y **JAIRO ENRIQUE DAZA ORTEGA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los embargos y secuestros trabados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada.

CUARTO: Entréguese los depósitos judiciales a la parte demandante hasta el monto de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.197.854) M/L. Entréguese los remanentes a la parte demandada.

QUINTO: Para este efecto, procédase al fraccionamiento de los títulos que corresponda.

SEXTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez